

ción del acuerdo de la Comisión; y en el supuesto de declarar procedente la indemnización, acordará su devolución a aquélla para que determine su cuantía; todo ello sin hacer expresa imposición de costas en ninguna de ambas instancias.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1975.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

877

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 303.843.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.843, promovido por la Comunidad de Aguas «Morro de la Habana», representada por el Procurador don Julio Otero Miralles, contra resolución dictada por el Consejo de Ministros en 1 de marzo de 1974, desestimatoria de recurso de reposición deducido contra acuerdo de 9 de marzo de 1973, por el que se autorizó a la Comunidad de Aguas «Las Fuentes de Güimar» para perforar una galería en la margen derecha del barranco de Téguigo, en monte de propios del Ayuntamiento de Güimar, en la isla de Santa Cruz de Tenerife, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 14 de junio de 1975, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Comunidad de Aguas «Morro de la Habana» contra la Administración del Estado y, por no estar ajustadas a derecho, anulamos las resoluciones del Consejo de Ministros de uno de marzo de mil novecientos setenta y cuatro y nueve de marzo del año anterior, sobre autorización a la Comunidad de Aguas «Las Fuentes de Güimar», y reconocemos la prioridad de la solicitud de la Comunidad recurrente que ha dado lugar al expediente cinco mil cien, prioridad referida al dos de febrero de mil novecientos sesenta y siete, por lo que la Administración deberá adoptar las medidas precisas para respetar esta prioridad en el expediente que ha dado lugar a este recurso; y no procede una condena en costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1975.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

878

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso de apelación número 51.185.*

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 51.185, interpuesto por «Europistas Concesionaria Española, S. A.», representada por el Procurador don Francisco Martínez Arenas, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona de fecha 4 de febrero de 1975, sobre impugnación de acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Guipúzcoa de 13 de diciembre de 1973 y 21 de marzo de 1974, recaídos en pieza separada de justiprecio de la finca 1.261, sita en Eibar, propiedad de doña María Azpíri, expropiada para la construcción de la autopista Bilbao-Behovia; la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 24 de septiembre de 1975, cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que sin pronunciamiento especial en cuanto a las costas de ambas instancias, estimamos en parte el presente recurso de apelación interpuesto por «Autopistas Concesionaria Española, S. A.», contra la sentencia dictada por la Sala de esta jurisdicción de la Audiencia Territorial de Pamplona el día cuatro de febrero de mil novecientos setenta y cinco, en el recurso contencioso-administrativo número ciento noventa y dos

de mil novecientos setenta y cuatro, promovido contra acuerdos del Jurado de Expropiación de Guipúzcoa sobre justiprecio de la finca número mil doscientos sesenta y uno, sita en el término de Eibar, propiedad de doña María Azpíri Suinaga, expropiada para las obras de la autopista Bilbao-Behovia, y, en consecuencia, anulamos, por no estar ajustado a derecho, los acuerdos de dicho Jurado de trece de diciembre de mil novecientos setenta y tres y veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, y, en su lugar, se manda que por tal Organismo oficial tasador se proceda a nuevo justiprecio de la indicada finca, asignándole al terreno el valor expectante de acuerdo con los factores que sean pertinentes, ajustándose para ello a lo dispuesto en el artículo ochenta y siete de la Ley de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis y demás normas complementarias, revocándose asimismo la sentencia que confirmó tales actos administrativos, en cuanto contradiga lo ahora resuelto.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1975.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

879

*RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se hace pública la autorización otorgada al Ayuntamiento de la villa de Cambrils (Tarragona) para la construcción de una estación de bombeo de las aguas residuales del barrio marítimo de dicha villa.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 28), otorgó, con fecha 17 de octubre de 1975, al Ayuntamiento de la villa de Cambril (Tarragona), una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Tarragona.

Destino: Construcción de una estación de bombeo de las aguas residuales del barrio marítimo de la villa de Cambrils.

Plazo concedido: Cuarenta años.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 2 de diciembre de 1975.—El Director general, Sabas Marín.

880

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se fijan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la obra «Canal de las Bardenas. Trozo V: Canal y camino de servicio. Término municipal de Farasdués-Ejea de los Caballeros (Zaragoza)».*

Declaradas de urgente ejecución las obras del canal de las Bardenas y acequias principales derivadas del mismo, mediante Resolución del Ministerio de Obras Públicas de 8 de junio de 1956, de conformidad con el acuerdo aprobatorio del Consejo de Ministros de la nación de la misma fecha, al objeto de que sea de aplicación a las expropiaciones el procedimiento de urgencia previsto por el artículo 52 y concordantes de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954, y en uso de las atribuciones que al respecto tengo conferidas, he tenido a bien convocar en los locales del antiguo Ayuntamiento de Farasdués (Zaragoza), para los días 21, 22 y 23 de enero de 1976 y hora de las diez treinta de la mañana, a todos los propietarios afectados por el procedimiento y que se expresan en la adjunta relación, para que sin perjuicio de trasladarse al terreno, si alguno así lo solicita, se proceda al levantamiento de actas previas a la ocupación de las respectivas fincas.

A dicho acto, al que deberán asistir inexcusablemente el representante y el Perito de la Administración, así como el Alcalde de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), o Concejal en quien delegue, podrán asistir los propietarios, ejercitando los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52, en su párrafo 3.º

Zaragoza, 9 de diciembre de 1975.—El Ingeniero Director, Gonzalo Sancho de Ybarra.—166-E.